

Expediente: **3435/23**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RIOS FLAVIO SEBASTIAN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **16/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - RIOS, FLAVIO SEBASTIAN-DEMANDADO

20144104677 - ROJAS, CARLOS ALBERTO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3435/23



H108012668106

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RIOS FLAVIO SEBASTIAN s/ SUMARIO. EXPTE N° 3435/23.- (Juzgado de Cobros y Apremios I)

Se hace constar que en fecha 15 de abril de 2025, a hs. 11:00, ante S.S. Dra. Ana María Antun de Nanni, tuvo lugar la Segunda Audiencia, celebrada de modo personal en la Sala de Audiencias N° 1 de la Torre II de Tribunales, cita en calle 9 de Julio N°451, con la presencia y asistencia del Secretario Dr. Tomás Ignacio Vera; el Relator Dr. Evaristo Alejandro Padilla, y la audiencista Cont. Emilia Ledesma Chebaia.

Sin escritos pendientes de proveer, convocadas las partes a la hora prevista, comparece únicamente el apoderado de la parte actora, Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza.

Abierto el Acto, Su Señoría manifiesta al apoderado de la actora que el Contador presentó un escrito y una conversación vía Whatsapp con el letrado Pastoriza en donde desiste de la pericia, y advirtiéndolo S.S que quien debe desistir de la prueba es el oferente de las mismas; informa que se decretó únicamente tener presente lo manifestado por el Perito y oportunamente resolver sus honorarios. Por lo que S.S. manifiesta que la pericia no se produce pero que por el momento no se tiene por desistida dicha prueba ya que el desistimiento debe ser exclusivamente manifestado por la actora,

Efectuada la aclaración con respecto a la pericial contable, Su Señoría procede a la agregación de las pruebas e invita al letrado presente a formular sus alegatos quien toma la palabra y expone los mismos (*MIN 02:09*), ratificando el desistimiento de la prueba pericial contable (*MIN 04:27*). Por lo que se la tiene por desistida conforme los términos alegados.

Habiendo concluido el alegato, Su Señoría establece que mediante Secretaría se procederá a practicar planilla fiscal y, una vez repuesta la misma o formulado el cargo tributario correspondiente, los autos serán llamados a despacho para resolver. Procede finalmente Su Señoría a dar por concluida esta 2° Audiencia.

Se cierra el acto por el cual doy fe, Dr. Tomás Ignacio Vera. Secretario. San Miguel de Tucumán.
LCME. 3435/23

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:
CN=VERA Tomas Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20314298226

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.